

Doctora
MARIA DEL PILAR PANTEVEZ
 Jefe Oficina Asesora Jurídica - Municipio de Popayán
 Cra. 6 No 4-21,
 Edificio CAM Ciudad

Asunto: Solicitud de ACLARACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 20261800030197 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026.

Cordial Saludo,

Mediante la presente, me remito a usted para solicitar se proceda con la modificación del contrato de prestación de servicios N° 20261800030197 del 11 de agosto de 2026, celebrado entre el Municipio de Popayán y ALEJANDRA BRITO VILLA, identificado(a) con Número de cédula 42018021 de Dosquebradas (Risaralda), bajo las siguientes características:

Contrato No.	20261800030197 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026
Naturaleza	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
Modalidad	CONTRATACION DIRECTA PROCESO SECOP II MP-SM-CD-138-2026
Contratista:	ALEJANDRA BRITO VILLA, identificado(a) con Número de cédula 42018021 de Dosquebradas (Risaralda)
Objeto:	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR SOPORTE OPERATIVO A LAS ACTIVIDADES DEL OBSERVATORIO DE LA MUJER INTEGRAL EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DEL OBSERVATORIO DE LA MUJER INTEGRAL COMO HERRAMIENTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN".
Plazo	El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
Valor:	ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.500.000)
C.D.P.	2026.CEN.01.4605 del 31 de julio de 2026

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

La Administración Municipal se permite informar que, en la minuta del Contrato de Prestación de Servicios No. 20261800030197 del 11 de agosto de 2026, suscrito entre el Municipio de Popayán y la señora ALEJANDRA BRITO VILLA, se evidenció una inconsistencia entre la redacción contenida en la CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO y la información publicada en la plataforma SECOP II, situación que obedeció a un error involuntario de transcripción. En atención a los principios de transparencia, publicidad y coherencia documental que rigen la contratación estatal, y con el fin de garantizar la plena concordancia entre los documentos que integran el expediente contractual, se procederá a realizar el ajuste correspondiente en la minuta contractual para que su contenido coincida de manera literal con el objeto registrado en la plataforma SECOP II y en los documentos que soportan el proceso de contratación. En consecuencia, la Administración Municipal **ACLARA** que, para todos los efectos legales, contractuales y administrativos, la CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO del contrato corresponde a la siguiente redacción: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR SOPORTE OPERATIVO A LAS ACTIVIDADES DEL OBSERVATORIO DE LA MUJER INTEGRAL EN EL MARCO DEL PROYECTO 'DESARROLLO DEL OBSERVATORIO DE LA MUJER INTEGRAL COMO HERRAMIENTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN'.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GSCC-120
	SECRETARIA DE LA MUJER	Versión: 07
		Página 2 de 2

Popayán, 2026-08-12

Radicación: 20262400503333

La presente aclaración no modifica la naturaleza, alcance, obligaciones, valor, plazo ni demás condiciones esenciales del contrato, sino que tiene como única finalidad corregir la inconsistencia advertida y asegurar la correspondencia entre la minuta contractual y la información publicada en SECOP II.

VIABILIDAD FINANCIERA.

El modificadorio solicitado no afecta el valor del contrato.

VIABILIDAD JURÍDICA:

El error antes mencionado, obedece exclusivamente a situaciones de forma, que debe corregirse y aclararse, para garantizar la adecuada ejecución del contrato; por lo que en aplicación al principio de autonomía de las partes del contrato y al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad".

"La modificación del contrato por mutuo acuerdo puede tener origen: i) como consecuencia del procedimiento administrativo de modificación unilateral consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, con los supuestos de hecho y requisitos allí consagrados; o ii) por el acuerdo entre las partes, sin sujeción a este procedimiento. Una interpretación textual e individualizada de la norma conduciría a afirmar que más allá de la limitación cuantitativa para el contrato adicional, no existiría restricción a la autonomía de las partes".

Previo el anterior fundamento, solicito:

1. Aclarar que, para todos los efectos legales, contractuales y administrativos, la **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO** del contrato corresponde a la siguiente redacción: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR SOPORTE OPERATIVO A LAS ACTIVIDADES DEL OBSERVATORIO DE LA MUJER INTEGRAL EN EL MARCO DEL PROYECTO 'DESARROLLO DEL OBSERVATORIO DE LA MUJER INTEGRAL COMO HERRAMIENTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN'.

Agradezco la atención al presente documento, atentamente,


ALBA NELLY ALZATE ATEHORTUA
 Secretaria de la Mujer Municipal

Proyectó: Maya Mogollón – Abogado contratista Sec. Mujer
 Revisó: Alba Nelly Alzate Atehortua – Secretaria de la Mujer Municipal